



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Actualizados al mes de octubre de 2025

Nota: El presente documento corresponde a una versión refundida y actualizada de los Estatutos de ADENA A.G., elaborada para fines informativos. La versión legal vigente de los estatutos es aquella contenida en las respectivas escrituras públicas y sus modificaciones.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Nombre. Constrúyase una asociación gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones y con las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los “Estatutos”, que se denominará “Asociación Gremial para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia”, en adelante la “Asociación”, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla “ADENA A.G”.

Artículo Segundo: Fines. El objeto de la asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de la actividad común e intereses de sus asociados, cual es ser un referente ante la institución Junaeb en el desarrollo y protección de la educación de forma integral de todos los niños del país. En tal sentido, la Asociación se compromete a proporcionar oportunidades y recursos que fomenten el crecimiento integral de cada niño, promoviendo su educación, salud y bienestar emocional, para que puedan alcanzar su máximo potencial y contribuir positivamente a la sociedad. La Asociación se visualiza como líder en el apoyo al desarrollo infantil, con el objeto de crear un mundo donde todos los niños tengan acceso a una educación de calidad, atención médica adecuada y un entorno seguro que estimule su creatividad y curiosidad, preparándolos para un futuro lleno de oportunidades y éxito.

Para dicho efecto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de capacitación, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelva, en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- h) Propender al perfeccionamiento ético, técnico, educacional y cultural de los empresarios, los empleadores y los trabajadores relacionados con los fines de la Asociación, a su bienestar y al fortalecimiento de sus relaciones.
- i) En general, cualquier otra actividad que el Directorio determine que es de interés para la Asociación.

Artículo Tercero: Actividades políticas y religiosas. La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo Cuarto: Domicilio: El domicilio de la Asociación será en Avenida La Dehesa N° 181, oficina 1011, comuna de Lo Barnechea, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo Quinto: Duración y número de Asociados. La Asociación tendrá duración indefinida. Su número total de Asociados será ilimitado.

TITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Sexto: Composición del patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución la misma. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos. Todos los asociados tienen la obligación de participar en el financiamiento de la Asociación.

Artículo Séptimo: Cuotas ordinarias. Los asociados, tanto activos como adherentes y honorarios, contribuirán al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias, las que tendrán por objeto cubrir gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación. El Vicepresidente comunicará semestralmente a todos los asociados el monto que le corresponda pagar a cada uno de ellos, de acuerdo a lo definido por la correspondiente Asamblea. Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas mensualmente, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo Octavo: Cuotas extraordinarias. Los asociados contribuirán además al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas extraordinarias, destinadas a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinados, cuyo presupuesto será aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados, en una Asamblea Extraordinaria de asociados citada especialmente para tal efecto. A falta de acuerdo expreso respecto de la participación en el presupuesto del proyecto o actividad, se estará a lo establecido respecto de las cuotas ordinarias.

Artículo Noveno: No pago de cuotas. La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los asociados, será sancionada con la suspensión de sus derechos gremiales, a contar del séptimo día contado desde la fecha del vencimiento de la segunda cuota impaga, circunstancia que deberá ser notificada por el Vicepresidente al asociado moroso mediante el envío de carta certificada. Dicha suspensión se mantendrá hasta la verificación de pago de las cuotas morosas.

Artículo Décimo: Destino de los fondos. Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán, de acuerdo a su naturaleza, a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de ésta.

Artículo Undécimo: Prohibición de distribuir los fondos. Las rentas, utilidades o beneficios de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo Duodécimo: Asociados. Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas jurídicas del sector privado, que desarrollen la actividad común de proveer alimentos en los programas de alimentación preescolar y escolar de Chile, que cumpla con el procedimiento de ingreso que establece el artículo siguiente. Los asociados se entenderán representados ante la Asociación, para todos los efectos, por su representante legal o por quien designen especialmente con este objeto.

Tipos de Asociados. Los Asociados podrán ser Activos, Adherentes u Honorarios, todos los cuales tendrán la obligación de respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación, junto a las resoluciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas.

Asociados Activos Clase 1. Se entenderá por Asociados Activos, a las personas jurídicas que comparecieron a la constitución de la Asociación y que gozan del derecho a ocupar tres cargos del Directorio de manera exclusiva, según determine la Asamblea respectiva a través de la correspondiente votación.

Asociados Activos Clase 2. Los Asociados Activos diferentes de los que comparezcan a la constitución de la Asociación, los que deberán ser aceptados por el Directorio, previa presentación de una solicitud escrita en la cual el interesado deberá indicar su razón social, domicilio, Rol Único Tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes que solicite el Directorio. Además, los Asociados Activos deberán acompañar una copia de su escritura de constitución y demás modificaciones, si las hubiere, y documentos que acrediten la personería de los firmantes de la solicitud.

Asociados Adherentes. Serán Asociados Adherentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades relacionadas de alguna manera con el objeto de la Asociación y que sean aceptadas en tal carácter por el Directorio, previa solicitud escrita de las mismas, en las que se comprometan a colaborar con la Asociación. En el caso de personas naturales, deberán indicar en su solicitud sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula nacional de identidad, actividad o profesión y demás antecedentes que solicite el Directorio. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá contener los mismos antecedentes descritos en el artículo anterior.

Asociados Honorarios. Serán Asociados Honorarios aquellas personas que formen parte de la Asociación en consideración a sus relevantes méritos personales y/o servicios prestados a la Asociación o hayan contribuido significativamente al desarrollo de su objeto. Los Asociados Honorarios deberán ser propuestos por el Directorio y posteriormente ratificados por la Asamblea General de Asociados.

Artículo Décimo Tercero: Incorporación como Asociado. Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una solicitud de afiliación a la Asociación Gremial, por escrito o por correo electrónico dirigido al Directorio. En la solicitud deberá constar el hecho que el postulante cumple con los requerimientos mínimos para ser asociado y deberá declararse expresamente por éste que se obliga a cumplir con los presentes Estatutos y sus normas complementarias, especialmente el Código de Ética y de Conducta de la Asociación, así como aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación. Con todo, el solicitante, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su vigencia y la personería de sus representantes legales.

El Directorio deberá pronunciarse sobre una solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación en un plazo no superior a 30 días hábiles. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea Extraordinaria se pronuncie al respecto sin que sea necesario que ese punto figure en tabla.

El ingreso podrá ser negado por la Asamblea Extraordinaria a un interesado por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requerimientos mínimos para ser Asociado.
- b) Por causa grave, debidamente calificada por el Directorio, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación. Se considerará como causa grave, sin perjuicio de otras que determine el Directorio, si el solicitante no ha observado o cumplido la normativa ética aplicable a su empresa o sector, de acuerdo a lo contemplado en el Código de Ética y de Conducta de la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto: Cuota de incorporación y comienzo de la afiliación. Todo postulante admitido como futuro asociado, deberá pagar una cuota de incorporación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aceptación. Dicha cuota corresponderá a un monto equivalente al 50% de lo que debiese haber integrado como cuotas sociales ordinarias el año anterior a la solicitud de incorporación. La calidad de asociado se adquiere al momento de efectuar el pago de la cuota de incorporación.

Artículo Décimo Quinto: Registro de Asociados. La Asociación llevará un Registro de Asociados y sus representantes legales. El Secretario del Directorio deberá llevar dicho libro, el cual indicará:

- a) Razón social del socio, RUT, tipo de asociado, nombre del representante legal, fecha de ingreso, domicilio y correo electrónico.
- b) La circunstancia de perder la calidad de socio, indicando la causal.

Artículo Décimo Sexto: Obligaciones comunes. Los asociados están obligados a acatar las disposiciones estatutarias, así como a concurrir a las Asambleas y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Asociación y a aceptar a sus representantes a los cargos y comisiones que se les encomiende.

Asimismo, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado toda información personal proporcionada a la asociación gremial, incluye actualizar cualquier modificación de los antecedentes producto de cambio de domicilio y cualquier otra variación de datos personales que alteren la inscripción primitiva.
- b) Conocer y cumplir los Estatutos de la asociación gremial.
- c) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los estatutos.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- f) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- g) Mantener una conducta irreprochable y no ofensiva por cualquier medio, con la Asociación Gremial, sus socios y/o con el Directorio, observando, respetando y dando cumplimiento, especialmente, al Código de Ética y de Conducta de la Asociación.

Artículo Décimo Séptimo: Derechos comunes. Los asociados podrán gozar de todos los beneficios que proporcione la Asociación de acuerdo a los Estatutos.

Derechos de los Asociados Activos. Los Asociados Activos tendrán los derechos que la ley y estos estatutos establecen y, en especial, los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas de Asociados, siempre que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos por el Directorio;

- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos del Directorio o integrar comisiones y representaciones de la Asociación;
- c) Presentar peticiones, proyectos o proposiciones de estudio al Directorio relacionados con los fines propios de la Asociación; y
- d) Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios que ésta otorgue.

Derechos de los Asociados Adherentes. Los Asociados Adherentes tendrán la obligación de respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación junto a las resoluciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas de Asociados. Asimismo, los Asociados Adherentes podrán: (i) asistir con derecho a voz a las Asambleas de Asociados, y con derecho a voto cuando legalmente corresponda; (ii) solicitar al Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación y; (iii) tendrán derecho a recibir toda la información que aquella brinde a los Asociados Activos.

Artículo Décimo Octavo: Causales de pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita dirigida al Directorio.
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial, lo cual deberá ser informado por el escrito al Directorio oportunamente.
- d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno, previo a aplicar el procedimiento de exclusión de un Asociado por encontrarse en mora en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses, se aplicará lo siguiente: se deberá informar mensualmente en sesión de directorio de los Asociados morosos por un período de tres sesiones de directorio consecutivas. Cumpliéndose el período indicado anteriormente sin pago de las cuotas morosas, el Directorio comunicará al moroso el monto de su deuda y le indicará de la eventual exclusión por aplicación de este artículo. Si se verifica un período de morosidad superior a seis meses, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo siguiente.
 - iii) Por 50% de inasistencias anuales a Asamblea de Socios, sin justificación.
 - iv) Por causa grave, debidamente calificada y acreditada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.
- e) Por su expulsión resuelta por el Directorio, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Código de Ética y Conducta respectivo.

La pérdida de la calidad de socio hará que éste deje de tener todos sus derechos en la Asociación, en especial el derecho a voto en todas las instancias de la misma, y que sus representantes cesen automáticamente en sus cargos de representación gremial, salvo en los casos en que estos Estatutos contemplen algo diferente.

De la pérdida de la calidad de socio, se deberá dejar constancia en el libro de registro respectivo y respaldar con la documentación que acredite la causal.

Artículo Décimo Noveno: Procedimiento de exclusión de un Asociado. El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de este Estatuto sobre Jurisdicción Ética y Disciplinaria, que se aplicarán por sobre lo dispuesto en este artículo, en todas las materias especiales que regule:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los

descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará claramente su motivo.

b) La decisión del Directorio de expulsión del socio deberá ser notificada por escrito al socio dentro de los siete días siguientes a la reunión.

c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.

d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.

e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica, se entenderá por esta última, por votación a mano alzada para expresar el sentido de su voto, a favor, en contra o abstención.

f) La decisión adoptada por la Asamblea, deberá ser notificada al socio dentro de un plazo de 10 días.

g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo Vigésimo: Efectos de la exclusión. EL asociado excluido perderá sus derechos como asociado y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas que a ese momento se encuentren morosas.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Vigésimo Primero: Asamblea de Asociados. La Asamblea es la reunión general de los socios, representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Sus acuerdos obligan a todos los asociados aun cuando estén ausentes con o sin justificación, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Se permitirán las la celebración de las correspondientes sesiones de manera telemática y/o híbrida. En la citación correspondiente el Secretario deberá enviar el link o enlace de conexión para la respectiva sesión. El Secretario deberá certificar que los asistentes a la sesión se encuentren simultánea y permanentemente comunicados a través de estos medios en el desarrollo de la misma. Asimismo, deberá solicitar el consentimiento de los asistentes para que la sesión sea grabada para efectos de registro.

Artículo Vigésimo Segundo: Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del

año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto cuando corresponda.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas Ordinarias.

Artículo Vigésimo Tercero: Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo Artículo Vigésimo Cuarto: Materias de exclusivo pronunciamiento en Asamblea Extraordinaria. Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) La inhabilitación de uno o más integrantes del directorio, si así correspondiera.
- g) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

Artículo Vigésimo Quinto: Citación. Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos o por la Comisión Revisora de Cuentas.

La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, por correo electrónico o por carta enviada a la dirección ingresada por los socios en su proceso de registro, la cual deberán mantener actualizada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza (ordinaria o extraordinaria), y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas.

Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en acta si la asamblea fue constituida en primera o segunda citación.

Artículo Vigésimo Sexto: Quórum de acuerdos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

La aprobación de una reforma de los presentes Estatutos requerirá dos tercios de los votos de los afiliados a la Asociación.

Artículo Vigésimo Séptimo: Votación. En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo Vigésimo Octavo: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), el hecho de constituirse en primera o segunda instancia, nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Noveno: Directorio. El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos por un máximo de tres períodos consecutivos, debiendo proceder a su renovación en la Asamblea general ordinaria.

Artículo Trigésimo: Composición del Directorio. El Directorio estará compuesto por un máximo de siete miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Director
- f) Director
- g) Director

Una vez elegido el Directorio, deberán integrarse los cargos correspondientes dejando constancia en acta su nombramiento. En caso de no constar en el acta de asamblea de socios la integración de los cargos del órgano directivo de la asociación gremial, este deberá constituirse en la sesión de directorio más próxima de común acuerdo entre los directores electos.

Artículo Trigésimo Primero: Elección del Directorio. Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser representante legal de un asociado, sus socios, accionistas principales o alguna persona designada especialmente por un asociado para estos efectos.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

Artículo Trigésimo Segundo: Renuncia de los Directores. De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. Dicha situación deberá ser informada en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria a fin de mantener la transparencia dentro de la organización.

Artículo Trigésimo Tercero: Atribuciones y Obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.

b) Administrar el patrimonio de la Asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a lo dispuesto especialmente en este Estatuto.

d) Las Asociación confeccionará un balance que comprenda desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que esta se reúna. Es responsabilidad del Directorio llevar al día la contabilidad y la documentación respectiva.

e) Convocar a la Asamblea y cumplir los acuerdos adoptados en ella.

f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.

g) Designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.

h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.

i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

j) Cumplir con todas las obligaciones que impone el D.L 2757.

k) Aplicar las sanciones que correspondan, a proposición del Comité de Ética, a los socios o sus representantes que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que rijan a la Asociación, o en incumplimiento de las instrucciones u órdenes que les imparta los distintos órganos de la Asociación en uso de las facultades que se les otorga en estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto: La falta de uno o más de los Directores no afectará el funcionamiento del Directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

Artículo Trigésimo Quinto: Facultades de inhabilitación. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio, debidamente justificado, deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo Trigésimo Sexto. Atribuciones y obligaciones del Presidente del Directorio. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

Artículo Trigésimo Séptimo: Sesiones. El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negase o se encuentra imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo Trigésimo Octavo: Mecanismo de reemplazo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que faltan serán reemplazados de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden:

Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director que ocupe el quinto lugar del Directorio.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir -en Asamblea Extraordinaria-, al o los miembros que faltaren hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

Artículo Trigésimo Noveno: Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando corresponda.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios o el Estatuto.

Artículo Cuadragésimo: Secretario. El Secretario es el ministro de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar y archivar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de estas.

Artículo Cuadragésimo Primero: Tesorero. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de estas.
- b) Llevar cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y firma de un contador que designe el Directorio en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del Presidente en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Directores. Por su parte, los Directores cumplirán las funciones que determine el Directorio de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero: Comités. El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, autorizará la creación de Comités. Los acuerdos logrados del Comité sólo podrán hacerse públicos luego de contar para ese efecto con la aprobación del Directorio. La publicidad del acuerdo de Comité se hará de acuerdo a los mecanismos que el mismo Directorio determine.

TITULO VI

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Comisión Revisora de Cuentas. La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores y una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TITULO VII

JURISDICCIÓN Y ÉTICA DISCIPLINARIA

Artículo Cuadragésimo Sexto: Corresponderá al Comité de Ética y Conducta (en adelante el "Comité de Ética") conocer las divergencias que pudieren ocurrir entre socios de la Asociación respecto al cumplimiento de los principios generales que conforman las finalidades de la Institución o por infracciones a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, incluyendo el Código de Ética y Conducta.

El Comité de Ética tendrán a su cargo la instrucción de las causas a que hubiere lugar y propondrá las medidas y sanciones que estimen oportunas.

Asimismo, el Comité de Ética conocerá las denuncias y reclamos que se presenten en contra de socios de la Asociación, por infracciones a la normativa señalada en el inciso anterior en lo que a aspectos éticos y de buenas prácticas comerciales se refieran y que sean de aplicación obligatoria y general para todos los socios, teniendo a su cargo la instrucción de las causas que hubiere lugar por tales denuncias y reclamos.

El Directorio aplicará la sanción propuesta por el Comité de Ética a la conducta de los socios de la Asociación, cuando a éstos se les imputen eventuales incumplimientos a los cuerpos normativos, manuales o documentos mencionados en los incisos anteriores. Por su parte, corresponderá al Comité de Ética recibir y conocer todas las denuncias, reclamos y divergencias entre los socios; pronunciarse respecto de la admisibilidad de las mismas; y coordinar la investigación de los hechos denunciados.

Si tales denuncias, reclamos o divergencias fueran en contra de uno o más socios de la Asociación, terminada la etapa investigativa de las mismas el Comité de Ética, si lo estima procedente, remitirá los resultados al Directorio para que éste resuelva en definitiva.

El campo de acción del Comité de Ética en estas materias será exclusivamente el conocimiento y sustanciación de asuntos relacionados con falta a la ética o disciplina. No será, por tanto, competente para conocer de materias de orden contractual, salvo que en ellas existan involucradas cuestiones de ética, en cuyo caso limitarán su intervención a dichos aspectos. El Comité de Ética conocerá de los asuntos que se promuevan entre socios de la Asociación con respecto a la actuación ética o a la disciplina de algún miembro de ella. Además, podrá conocer de denuncias que uno o más terceros formulen respecto a faltas a la ética de algún socio, en tanto tales denuncias sean previamente calificadas de admisibles, atendiendo la efectividad y veracidad de los hechos denunciados conforme a los antecedentes acompañados a la respectiva denuncia.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Comité de Ética tomará sus acuerdos por mayoría de votos; y las resoluciones tanto del Comité como del Directorio serán adoptadas en calidad de arbitradores, de modo que sólo deberá ajustarse a los principios de equidad, buena fe y prudencia de los integrantes del órgano y no estarán obligados a guardar en sus procedimientos y en su fallo otras reglas que aquellas previstas en estos Estatutos y en sus reglamentos.

No procederá recurso alguno contra las resoluciones del Comité de Ética y del Directorio, incluso aquellas que se dicten durante la sustanciación de una causa, salvo el de reposición ante el mismo órgano que la dictó.

Habrà lugar a la expulsión de cualquier socio que no cumpla lo resuelto por el Comité de Ética y el Directorio dentro de sus atribuciones.

Artículo Cuadragésimo Octavo: En los asuntos que conozca el Directorio, por proposición del Comité de Ética, podrá aplicar las siguientes sanciones a los socios o sus representantes que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que rijan a la Asociación, o en incumplimiento de las instrucciones u órdenes que les imparta los distintos órganos de la Asociación en uso de las facultades que se les otorga en estos Estatutos:

- (a) Amonestación verbal o por escrito.
- (b) Censura.
- (c) Inhabilitación para desempeñar cargos gremiales hasta por el plazo de 5 (cinco) años.
- (d) Suspensión de todos o una parte de los derechos que le corresponda como socio hasta por el plazo de 5 (cinco) años.
- (e) Pérdida de su calidad de socio y expulsión de la Institución por causa grave. Las sanciones que se apliquen deberán informarse al Directorio y se difundirán por los medios que el mismo Tribunal determine.

Artículo Cuadragésimo Noveno: El Comité de Ética estará conformado por 5 (cinco) miembros que serán nombrados por el Directorio, 3 (tres) de los cuales serán nombrados por el Directorio y los restantes 2 (serán) el Gerente General y el Fiscal de la Asociación.

Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Ética con el de integrante del Directorio.

En caso que se produjera vacancia de uno o más miembros del Comité de Ética, el Directorio designará el respectivo reemplazante, quien durará en el cargo por todo el tiempo que le restaba al miembro reemplazado.

Los integrantes del Comité de Ética, durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el Directorio por una sola vez.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, los miembros del Comité de Ética que hubieran comenzado a actuar en un caso determinado, lo seguirán conociendo hasta el término de la sustanciación del mismo; para cuyo efecto se extenderá, para ese sólo proceso o procesos, su calidad de miembro del Comité de Ética hasta la completa finalización de los mismos

El Comité de Ética podrá separar provisionalmente de su cargo, a un integrante del Directorio o de otro órgano de la Asociación, entre tanto dure la investigación. Asimismo, se podrá aplicar esta media en los casos en que exista una investigación penal en curso por delitos que pudieren afectar la imagen, reputación y buen nombre de la Asociación y sus miembros.

Artículo Quincuagésimo: El Directorio sesionará en una sala compuesta por tres integrantes elegidos previo sorteo. No podrán participar en la integración y decisión, quedando inhabilitados, aquellos miembros del directorio que sean sujetos de la investigación, sea personalmente, o en su calidad de director o el Asociado del cual sea parte. Se considerará una falta la ética y disciplina la infracción a esta causal de abstención e inhabilitación.

Artículo Quincuagésimo Primero: El Comité de Ética conocerá de asuntos que se promuevan entre socios de la Asociación o de reclamaciones que formule algún organismo o institución con respecto a la actuación ética o a la disciplina de algún socio de ella.

Además, podrá conocer de denuncias que uno o más terceros formulen respecto a faltas a la ética de algún socio, en tanto tales denuncias hayan sido previamente calificadas como admisibles, atendiendo la efectividad y veracidad de los hechos denunciados conforme a los antecedentes acompañados en la respectiva denuncia.

Artículo Quincuagésimo Segundo: Al Comité de Ética le corresponderá recibir y conocer todas las denuncias, reclamos y divergencias entre los socios que se presenten dentro del ámbito de su competencia, pronunciarse respecto de la admisibilidad de las mismas; y coordinar la investigación de los hechos denunciados.

En caso de denuncias, reclamos o divergencias contra uno o más socios o en contra de autoridades gremiales, terminada la etapa investigativa, el Comité de Ética, si lo estima procedente, remitirá los resultados al Directorio, para que éste resuelva en definitiva.

Artículo Quincuagésimo Tercero: El procedimiento que se seguirá para el conocimiento y sustanciación de las causas que se tramiten ante el Comité de Ética deberá ser justo y racional y resguardar el debido proceso, respetando los intereses de las partes, entre los cuales se encuentra el derecho a ser oídos y defenderse adecuadamente y que el conflicto ser resuelto adecuada y fundadamente.

Con todo, las etapas esenciales del procedimiento y sus plazos serán los siguientes:

- a) Plazo para denunciar: 30 días corridos desde la ocurrencia de los hechos.
- b) Plazo para declarar admisible o desestimar la denuncia por parte del Comité de Ética: 5 días corridos.
- c) Plazo para realizar la investigación por parte del Comité de Ética: 20 días corridos desde que se declare admisible la denuncia.

- d) Término probatorio: 10 días corridos contados desde que se cierre la investigación.
- e) Plazo para emitir propuesta al Directorio: 5 días corridos desde el vencimiento del término probatorio.
- f) Plazo para que el Directorio emita una resolución: 5 días corridos desde la recepción de la propuesta por parte del Comité de Ética.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética podrá pronunciarse respecto de cualquier materia de índole procedimental, accesoria o de mero trámite necesaria para la sustanciación o resolución de los procesos que estén conociendo.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Uno o más de los miembros del Comité de Ética que deba conocer del asunto podrá declararse inhabilitado para conocer del mismo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Tener interés pecuniario en el asunto que deba conocer;
- b) Ser pariente consanguíneo en cualquiera de sus grados colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre, madre o hijo adoptivo de alguno de los interesados;
- c) Ser apoderado o mandatario de alguno de los interesados o tener o haber tenido alguna relación laboral con los mismos;
- d) Haber emitido opinión sobre el caso particular en discusión;
- e) Ser socio colectivo, comanditario o de hecho de alguno de los interesados;
- f) Tener o haber tenido un juicio civil o penal en contra de alguno de los intervinientes o sus ejecutivos principales.

Las mismas causales serán aplicables a los miembros del Directorio en quienes concurran.

Asimismo, cualquier de los interesados en el asunto podrá recusar a uno o más miembros de los miembros del Comité de Ética o del Directorio, por las mismas circunstancias indicadas en el inciso anterior.

Las inhabilidades deberán ser formuladas por los mismos miembros del Comité de Ética o del Directorio tan pronto tomen conocimiento de la solicitud por la cual se requiere su intervención; y las recusaciones, deberán presentarse en la solicitud misma o en la contestación, según quien las invoque; salvo aquellas que se funden en circunstancias sobrevinientes, en cuyo caso deberán ser formuladas tan pronto como ocurran o lleguen a su conocimiento.

Las inhabilidades o recusaciones serán resueltas por el Comité de Ética, con exclusión del miembro cuya inhabilitación o recusación se solicita. En caso de acogerse esta, el Comité de Ética determinará la o las personas que deban reemplazar a los miembros inhabilitados.

Artículo Quincuagésimo Quinto: El Comité de Ética contará con un Instructor, cargo que corresponderá al Fiscal de la Asociación o a un abogado a quien éste delegue dicha facultad.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La sede de funcionamiento del Comité de Ética y del Directorio será la ciudad de Santiago.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Los miembros del Comité de Ética y del Directorio deberán guardar estricta reserva sobre los asuntos que se encuentren en tramitación, y los antecedentes sólo podrán ser exhibidos a los interesados y sus mandatarios y abogados debidamente acreditados.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Quincuagésimo Octavo: Disolución. La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial: Corporación La Matriz. Si por cualquier causa esta destinación no fuere posible, corresponderá al Presidente de la República determinar el destino de los bienes.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Quincuagésimo Noveno: Plazos. Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos, esto es de lunes a domingo, festivos inclusive.

Artículo Sexagésimo: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación por carta simple entregada en las manos del socio debiendo quedar registro mediante un documento de respaldo con la firma del mismo, o correo electrónico, u otro medio de citación que se emplee conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo Sexagésimo Primero: Legislación aplicable. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones especiales establecidas en la legislación que reglamenta las Asociaciones Gremiales, y por las normas de Derecho Común, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- i) Presidente: Gianni Mauricio Rivera Foo, cédula nacional de identidad N° 15.717.560-2.
- ii) Vicepresidente: Alberto Ulises Carvajal Gómez, cédula nacional de identidad N° 8.554.568-7
- iii) Secretario: Vicente Javier Alonso Bolzoni, cédula nacional de identidad N° 7.103.992-7
- iv) Tesorero: Matías Ignacio Pizarro O’Ryan, cédula nacional de identidad N° 8.663.903-3
- v) Director: Reinaldo Oliva Rojas, cédula nacional de identidad N° 12.448.813-3
- vi) Director: Fernando Gustavo Müller Ferrés, cédula nacional de identidad N° 12.661.968-5
- vii) Director: Darío Calderón González, cédula nacional de identidad N° 5.078.327-8

Artículo Segundo Transitorio: Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- i) Luis Felipe Velasco Larach, cédula nacional de identidad N° 13.882.169-2

ii) Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, cédula nacional de identidad N° 13.832.985-2

iii) Cristian Díaz Paredes, cédula nacional de identidad N° 10.782.505-3

Artículo Tercero Transitorio: Se faculta al abogado Nicolás Guzmán Mora, cédula nacional de identidad N° 16.573.680-K, a fin de que proceda a legalizar el presente Estatuto mediante la reducción a escritura pública del todo o parte del mismo, como también gestionar la publicación un extracto de dicho Estatuto en el Diario Oficial, pudiendo, además, otorgar y suscribir las escrituras públicas, escrituras privadas o minutas necesarias para aclarar o complementar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones o rectificar los errores de copia, de referencia o en los cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, como también para cumplir con cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la correcta constitución y formalización de la Asociación. En ejercicio del mandato que antecede, queda facultada la persona nombrada para firmar todos aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios para el buen desempeño del mandato que se confiere. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública de este Estatuto para que pueda solicitar las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean pertinentes ante los órganos que correspondan.